

REGLAMENTO TARJETA DÉBITO

CLÁUSULA PRIMERA. La TARJETA DÉBITO es un documento personal e intransferible de propiedad del BCSC, en adelante llamado EL BANCO, que se entregará a EL CUENTA AHORRANTE mediante solicitud previa de este. Por lo tanto, EL BANCO se reserva el derecho de cancelar o retirar el uso de la misma en cualquier momento sin que esta decisión dé lugar a indemnización alguna, comunicando dicha circunstancia al usuario en los términos previstos en la cláusula Décima Cuarta.

CLÁUSULA SEGUNDA. La TARJETA DÉBITO faculta a su titular para solicitar a EL BANCO los servicios de retiro de fondos, consulta de saldos de cuentas de ahorros y cualquier otro servicio que sea establecido, siempre y cuando se someta y cumpla con lo estipulado en el presente reglamento.

CLÁUSULA TERCERA. La disponibilidad de EL CUENTA AHORRANTE para efectuar retiros utilizando el servicio de la TARJETA DÉBITO, se limita al monto que EL BANCO establezca para cada caso particular. EL BANCO se reserva, sin embargo, la facultad de modificar este límite, previa notificación en tal sentido al titular. El saldo de la cuenta luego de utilizar los servicios no podrá ser inferior al que EL BANCO determine, del cual se dará aviso en los términos de la cláusula Décima Cuarta, por cuanto la expedición de la tarjeta no implica apertura de crédito y por tanto EL CUENTA AHORRANTE deberá mantener la provisión de fondos suficientes para el uso de la tarjeta. En caso de incumplimiento de esta obligación, EL CUENTA AHORRANTE responderá por el pago de las sumas retiradas en exceso y será responsable, además, de su acción delictual conforme a la tipificación que de ella haga la ley, y dará lugar, igualmente, al bloqueo inmediato y/o a la cancelación de la tarjeta.

CLÁUSULA CUARTA. EL CUENTA AHORRANTE declara recibir la TARJETA DÉBITO y EL BANCO hacerle entrega de la misma en consideración a sus condiciones personales, comprometiéndose en consecuencia a firmarla inmediatamente y a conservarla en su poder, siempre a mantener en reserva su número clave, a custodiarla de modo que ninguna otra persona pueda hacer uso de ella, a no tener anotado el número clave en la tarjeta o en otro documento al cual se pueda acceder por terceros, y a utilizarla exclusivamente en las condiciones y términos que en el presente reglamento se estipulan, no pudiendo, en consecuencia, transferirla a ningún título, ni sustituirse por terceros en el ejercicio de los derechos y obligaciones derivados del mismo, responsabilizándose hasta por la culpa levísima de toda negligencia, impericia o imprudencia en que incurra con ocasión de las obligaciones que adquiere; en caso contrario, EL BANCO no asumirá responsabilidad alguna por las operaciones que se hagan con la tarjeta hasta el momento de su anulación definitiva.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de extravío o hurto de la tarjeta, EL CUENTA AHORRANTE será responsable ante EL BANCO y, en consecuencia, asumirá como deuda a su cargo todas las utilidades que se hagan con la tarjeta extraviada o robada, hasta el momento en que radique aviso por escrito en la Oficina de EL BANCO en la cual se haya expedido la tarjeta. EL CUENTA AHORRANTE se obliga a dar dicho aviso a más tardar dentro del día hábil siguiente al del extravío o hurto de la misma, adjuntando copia del

denuncio por pérdida del documento. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Si posteriormente EL CUENTA AHORRANTE recupera la tarjeta, deberá abstenerse de hacer uso de ella, procediendo a entregarla en la Oficina que la expidió.

CLÁUSULA QUINTA. Los retiros de fondos están sujetos a la disponibilidad que EL CUENTA AHORRANTE tenga en su cuenta de ahorros. Así mismo, EL BANCO no se hace responsable en caso de que EL CUENTA AHORRANTE no pueda efectuar operaciones por fallas o defectos en el servicio o en la línea o cualquier otra circunstancia de orden técnico.

CLÁUSULA SEXTA. EL CUENTA AHORRANTE se compromete a reconocer, como prueba de las operaciones que realice con la tarjeta los registros que contengan los datos de su tarjeta y los registros del cajero electrónico, o cualquier otro registro contable, autorizando expresamente a EL BANCO para cargar a su cuenta de ahorros el valor de éstos en caso de tener fondos disponibles o cargarlos a cualquier otro depósito o crédito que mantenga.

CLÁUSULA SÉPTIMA. EL CUENTA AHORRANTE se obliga a restituir la tarjeta inmediatamente en los siguientes eventos: a) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en este reglamento; b) Si se emplea la tarjeta en cuantías superiores o para fines distintos a los autorizados; c) Cuando EL BANCO unilateralmente así se lo solicite; d) En el caso de manifiesta insolvencia de EL CUENTA AHORRANTE a juicio de EL BANCO; e) Por muerte de EL CUENTA AHORRANTE, embargo de depósitos, quiebra, concordato o concurso de acreedores; f) Por la mora o el incumplimiento de cualquier otra obligación para con EL BANCO. **PARÁGRAFO.** Al ser cancelada la tarjeta por cualquier motivo, EL CUENTA AHORRANTE perderá automáticamente el derecho a seguir utilizándola, debiendo devolverla dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que así se lo solicite EL BANCO, pudiendo éste reportar a las entidades correspondientes el hecho, así como iniciar las acciones judiciales pertinentes.

CLÁUSULA OCTAVA. La tarjeta expedida tendrá un término de duración indefinido, pero cesará bien por acuerdo entre las partes, por cancelación de la cuenta de ahorros, por decisión unilateral de EL BANCO, o cuando a su juicio considere que el uso de la tarjeta ha sido indebido o no se ha dado cumplimiento a las estipulaciones de este convenio, en cuyo evento EL CUENTA AHORRANTE deberá devolver la tarjeta en los mismos términos contemplados en la cláusula anterior.

CLÁUSULA NOVENA. EL CUENTA AHORRANTE se compromete a pagar las tarifas que se señalen como comisiones de manejo, seguro y prestación de servicios a través de la TARJETA DÉBITO o por no devolución de la misma cuando así se lo exija, y autoriza irrevocablemente a EL BANCO para debitar a su cuenta de ahorros o cualquier otro depósito que tenga en la entidad, sin previo aviso, cualquier suma de dinero más los intereses, comisiones, seguros, derecho de expedición o utilidades efectuadas al amparo de la tarjeta o cualquier otro valor que tenga a su cargo y que aparezca en su cuenta.

CLÁUSULA DÉCIMA. EL CUENTA AHORRANTE se compromete a manejar el cajero automático siguiendo las instrucciones de operación del mismo y será responsable de los daños que ocasione.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. EL BANCO no asume responsabilidad alguna por los daños o perjuicios, físicos o materiales, a los cuales está expuesto EL CUENTA AHORRANTE durante la operación y uso del servicio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. EL BANCO puede cancelar, limitar o adicionar los términos y condiciones de este reglamento. Lo mismo que los privilegios y condiciones de uso de la tarjeta mediante aviso dado en tal sentido, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula Décima Cuarta; si pasados tres (3) días hábiles de anunciada la modificación, EL CUENTA AHORRANTE no se presenta a cancelar la tarjeta, se entenderá que acepta incondicionalmente las modificaciones introducidas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. EL BANCO no asume responsabilidad en caso que EL CUENTA AHORRANTE no pueda utilizar la tarjeta por defectos en los cajeros automáticos debido a fallas o defectos en el servicio o en la línea, por falta de disponibilidad de efectivo en la hora y cuantía solicitada por éste, por supresión del servicio, y en general, por cualquier circunstancia de orden técnico, de fuerza mayor o caso fortuito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. Todos los avisos, comunicaciones o notificaciones que en desarrollo del presente convenio debe hacer EL BANCO a EL CUENTA AHORRANTE se remitirán por escrito a la dirección de este último que al momento de realizar la comunicación aparezca registrada en EL BANCO. Será responsabilidad de EL CUENTA AHORRANTE dar aviso a la oficina de EL BANCO que haya expedido la tarjeta sobre cualquier cambio o novedad en la dirección registrada. EL CUENTA AHORRANTE se entenderá notificado en la fecha que aparezca en el registro de correspondencia de EL BANCO como envío de la comunicación respectiva.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. La solicitud de expedición de la tarjeta y el presente reglamento presentan mérito ejecutivo con los comprobantes contables o registros de cajero, notas débito o cualquier otro documento que refleje una utilización de la tarjeta de servicios, conviniéndose que toda erogación que se cause por el cobro extrajudicial o judicial a EL CUENTA AHORRANTE sería asumida por este último.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. Por el hecho de solicitar EL CUENTA AHORRANTE la tarjeta para el uso del servicio, declara su conocimiento y plena aceptación de la presente adición al reglamento de cuentas de ahorros, comprometiéndose a darle el debido cumplimiento.